

RESOLUCIÓN 622-32-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 2007, le compete: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, literal b), señala que corresponde al CONATEL, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 496-21-CONATEL-2006 de 8 de septiembre de 2006, otorgó a Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A. la concesión de 10 MHz en la banda de 1900MHz, sub-banda F-F', señalando que en su título habilitante debe constar de forma expresa que: *"DERECHO Y CONDICIONES DE USO A FAVOR DE OTECEL S.A, EN FORMA TRANSITORIA EN LA BANDA F-F' .-OTECCEL S.A., debidamente autorizada por el CONATEL y con la aceptación expresa de TELECSA S.A, otorgada mediante este instrumento está facultada para usar el ancho de banda de 5 MHz en la Sub-banda F-F' por el plazo que tome limpiar un ancho de banda equivalente (conforme se define más adelante) de 5 MHz en la sub-banda D-D' y en cualquier caso se establece un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la suscripción del contrato de concesión de la Sub-banda D-D' entre la SENATEL Y OTECEL. Cumplido dicho plazo o la condición señalados, cualquiera ocurra primero, TELECSA tendría el derecho automático de usar en forma inmediata sus 5 MHz en la Sub-banda F-F' que ocupe OTECEL. El plazo antes señalado podrá prorrogarse por una sola vez hasta un máximo de 24 meses, siempre y cuando se justifique documentadamente que por causas no imputables a OTECEL, no se pudo concluir el proceso de limpieza en los 18 meses iniciales. No procederá la concesión de prórroga si TELECSA señala que va a ocupar dicho espectro al concluir el plazo inicial de 18 meses. En cualquier caso, la prórroga deberá ser autorizada expresamente por la SENATEL.-Para los efectos referidos en esta cláusula por "ancho de banda equivalente" se entiende la limpieza de un ancho de banda en la sub-banda D-D' en los mismos lugares y con similares características a los utilizados en ese momento por OTECEL en la sub-banda F-F'."*

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 670-33-CONATEL-2006 de 14 de diciembre de 2006, otorgó a Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A., facilidad de pago para la cancelación de

los derechos de concesión de los 10MHz en la banda de 1900MHz, señalando que el CONATEL determinará los términos, condiciones y plazos para dicha facilidad de pago, así como el nuevo plazo para la suscripción del contrato de concesión respectivo.

Que mediante oficio VPR-2071 de 6 de julio de 2007, el Presidente Ejecutivo de OTECEL S.A. solicitó al CONATEL que *"En base a lo expuesto y en vista de que el proceso de migración no avanza dentro del cronograma previsto por dificultades entre el CONATEL y CONARTEL y no por omisión o culpa de mi representada, solicito que se autorice a OTECEL S.A. el uso transitorio de los 5MHz adicionales de la banda F-F' por el mismo plazo otorgado en la Resolución No. 496-21-CONATEL-2006, esto es, por 18 meses (prorrogables por 6 meses más) contados a partir de la firma del respectivo contrato..."*. Adicionalmente menciona que la empresa TELECSA S.A. no suscribió el Contrato de Concesión de la banda F-F' con la SENATEL, por lo que el proceso de asignación de la banda F-F' a favor de dicha operadora no se concluyó.

Que la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, mediante memorando DGGER-2007-534 de 29 de agosto de 2007 presenta el informe técnico referente a la solicitud de OTECEL S.A. de ocupación total de la sub-banda F-F', concluyendo que: *"...dado que los equipos de las celdas solicitadas por la empresa OTECEL S.A. pueden operar en la sub-banda F-F', técnicamente sería viable que la operadora utilice en su totalidad la mencionada su-banda por un tiempo perentorio de 6 meses hasta que se produzca la migración prevista para la banda D-D'."*

Que mediante oficio SNT-2007-1757 de 30 de octubre de 2007, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite al CONATEL el memorando DGJ-2007-1639 de 29 de octubre de 2007 como alcance al informe presentado con memorando DGJ-2007-1351 de 13 de septiembre de 2007, relativo al uso transitorio de 5 MHz adicionales en la banda 1900MHz sub-banda F-F' solicitado por OTECEL S.A.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, recomienda que el CONATEL mantenga la asignación de frecuencias de los 10 MHz en la banda 1900 MHz, sub-banda F-F' a la empresa TELECSA S.A. y que emita una nueva resolución que viabilice el pedido para la utilización de los 5 MHz adicionales en la banda 1900MHz sub-banda F-F' a favor de la empresa OTECEL S.A. en los términos, condiciones y plazos determinados en la Resolución 496-21-CONATEL-2007.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en su sesión trigésimo primera, llevada a cabo el 22 de noviembre de 2007, dispuso: *"Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones amplíe el informe técnico presentado mediante oficio SNT-2007-1757 de 30 de octubre de 2007, sustentando la necesidad de espectro adicional por parte de la operadora OTECEL S.A. tomando en cuenta los lugares donde puede utilizar OTECEL S.A. la banda asignada y analizado el uso del espectro para la tecnología AMPS/TDMA y lo presente para la siguiente sesión del Consejo."*

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-1970 de 30 de noviembre de 2007, remitió para consideración del CONATEL, la ampliación del informe sobre la solicitud de OTECEL S.A. de ocupación total de la sub-banda F-F', en el cual concluye que: *“La densificación de la redes de telefonía móvil en sitios urbanos es cada vez más compleja por lo que un aumento de capacidad de la red en esos sitios y por consiguiente la mejora del servicio a los usuarios requiere en esos casos de un incremento en la cantidad de recurso espectro utilizado en las redes. OTECEL S.A. es concesionaria de un bloque de frecuencias de 10MHz en el rango de 1900 MHz; sin embargo, debido a que no se ha completado el proceso de migración de los enlaces que ocupaban dicha banda al momento se encuentra operando únicamente un bloque de 5MHz. Técnicamente la operación de OTECEL S.A. con la totalidad de la banda F-F' es viable dadas las características técnicas de los equipos empleados.*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Autorizar a OTECEL S.A. el uso de 5 MHz correspondientes al rango 1892.5-1895.0 MHz y 1972.5-1975.0 MHz de la banda 1900 MHz, sub banda FF', que fueron otorgados a TELECSA S.A. mediante Resolución 496-21-CONATEL-2006.

ARTÍCULO DOS. La autorización efectuada en el ARTÍCULO UNO de la presente Resolución tiene una duración de seis meses, contados a partir de su notificación. Vencido el plazo mencionado, OTECEL S.A. deberá desocupar el ancho de banda de los 5 MHz antes descritos, salvo que el Consejo autorice una prórroga de plazo, la cual deberá estar técnicamente justificada, con informe favorable de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, TELECSA S.A. no podrá hacer uso de los 5MHz referidos en el ARTÍCULO UNO de la presente resolución.

ARTÍCULO TRES. La tarifa por uso de frecuencias correspondiente a los 5MHz detallados en el ARTÍCULO UNO de la presente Resolución, será cancelada por OTECEL S.A. de acuerdo con el Reglamento de Tarifas por Uso de Frecuencias aplicable a la Operadora.

ARTÍCULO CUATRO. A efectos de ejecutar la presente Resolución, se autoriza a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del respectivo contrato con la Operadora OTECEL S.A. el cual deberá ceñirse a los términos, condiciones y plazos establecidos en la presente Resolución.

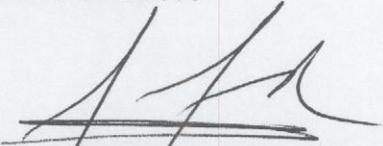
ARTÍCULO QUINTO. Ratificar el otorgamiento de la sub banda F-F', en la banda 1900 MHz, efectuada a TELECSA S.A. mediante Resolución 496-21-CONATEL-2006, disponiendo que el plazo para la suscripción del contrato

empezará a decurrir a partir de la fecha en que el Consejo apruebe las facilidades para el pago de los derechos de concesión.

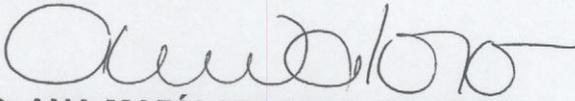
ARTÍCULO SEXTO. El CONATEL mantendrá una coordinación efectiva con el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, a fin de concluir el proceso de migración de los enlaces de televisión que se encuentran operando en las banda D-D', E-E' y F-F' dentro del rango de 1900 MHz.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 4 de diciembre de 2007.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL